RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-17945-2022 del 04 de noviembre de 2022, la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S** con Nit 901.329.035-1, a través de su representante legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-83316, ubicado en el municipio de San Vicente, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-04344 del 10 de noviembre de 2022.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio objeto de solicitud el día 17 de noviembre de 2022 y, mediante oficio de requerimiento con radicado CS-12643-2022, requieren a la parte interesada para que allegue información complementaria.

3. Que mediante radicado CE-20883-2022 del 28 de diciembre, el interesado solicita prórroga para dar cumplimiento a lo requerido; la cual se concede mediante Auto AU-00014 del 02 de enero de 2023, por un término de treinta días hábiles.

4. Que mediante radicado CE-02915-2023 de 16 de febrero de 2023, el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO,** en calidad de representante legal, presenta a la Corporación información en aras de darle continuidad al trámite ambiental.

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-01718 del 22 de marzo de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

"…

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Evaluación de la repuesta con radicado CE-02915-2023 de 16-02-2023, frente a los requerimientos formulados mediante Oficio CS-12643-2022 del 30-11-2022:

1. *Con respecto al certificado de usos del suelo, se le solicita al interesado presentar un oficio emitido por la oficina de planeación municipal en donde certifique que el concepto de uso de suelo para el predio con FMI 020-83316, presentado ante la Corporación y emitido el 31 de mayo del 2022 por la oficina de planeación municipal del municipio de San Vicente, aún se encuentra vigente.*

   ***Respuesta:** Como archivo anexo se encuentra el oficio solicitado identificado con el nombre "CERTIFICADO USO DE SUELO AGRICOLA SOL DE ORIENTE", con fecha del 21 de diciembre de 2022, emitido por el secretario de planeación y ordenamiento territorial del municipio de San Vicente.*

2. *Presentar la caracterización del efluente en el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas acorde a la resolución 0699 del 2021, conforme a los términos de referencia establecidos por la Corporación para descargas al suelo.*

   ***Respuesta:** Como archivo anexo se encuentra la información solicitada, identificada con el nombre "CARACTERIZACIÓN STARD AGRICOLA SOL DE ORIENTE. Se presenta un informe de caracterización con los resultados del muestreo del efluente del STARD realizado en 21 de enero de 2023.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3. *Complementar las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de Agua residual doméstica, en el cual se evidencie los tiempos de retorno de los módulos en el STARD, caudales de diseño, dotaciones, dimensionamientos, profundidad efectiva, área superficial, volumen de natas y eficiencias en el tratamiento del agua residual doméstica.*

   Respuesta: *Como archivo anexo se encuentra la información solicitada, identificada con el nombre "MEMORIAS DE CÁLCULO STARD AGRICOLA SOL DE ORIENTE", donde se presentan tres (3) documentos, con las memorias y parámetros métricos solicitados.*

4. *Presentar las memorias de cálculo con la rigurosidad técnica apropiada, además, del respectivo plano correspondiente al Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.*

   Respuesta: *Como archivo anexo se encuentra la información solicitada, identificada con el nombre "MEMORIAS DE CÁLCULO STARnD AGRICOLA SOL DE ORIENTE". Se presentan los documentos técnicos que contienen las memorias de cálculos y los parámetros de diseño solicitados.*

5. *Conforme a la evaluación ambiental del vertimiento, se le requiere al interesado complementarla, añadiendo la dosis, concentración y frecuencia, de los insumos químicos utilizados en la actividad productiva, independientemente de su uso, se debe indicar la cantidad y características de almacenamiento.*

   Respuesta: *se presenta una base de datos en formato de Excel, donde se presenta la información solicitada.*

6. *Se le requiere al interesado presentar el plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas conforme a los términos de referencia acogidos por la Corporación.*

   Respuesta: *Se presenta el plan de contingencia en un documento, con los criterios técnicos adecuados donde se formulan objetivos y medidas de manejo frente a un evento de derrame de sustancias peligrosas.*

7. *Se le requiere al interesado aclarar el uso del estado final del efluente en el STARnD, debido a que, en la información allegada, se expresa una recirculación del efluente del STARnD a las unidades sanitarias de la vivienda. Teniendo en cuenta la consideración anterior, y conforme a las disposiciones que se adoptan en la resolución 1256 del 23 de noviembre 2021: "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones", Se deberá adelantar el trámite ante la Corporación de Concesión de aguas residuales.*

   Respuesta: *De acuerdo con las definiciones estipuladas en el Artículo 2 de la Resolución 1256 del 2021; se determina que, el uso del estado final del efluente en el STARnD será de "Reuso"; ya que el agua residual no doméstica será usada en la preparación de mezclas de los agroquímicos.*

Teniendo en cuenta que el usuario dio respuesta a los requerimientos formulados mediante Oficio CS-12643-2022 del 30-11-2022, a continuación, se procede con la evaluación de la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, teniendo en cuenta la información adicional presentada.

<u>Descripción del proyecto</u>: El proyecto Agrícola Sol de oriente es un cultivo de aguacate Hass (Persea americana var. Miller), ubicado en la vereda La Compañía abajo del municipio de San Vicente, en el departamento de Antioquia. Cuenta con un área productiva de aproximadamente 8 hectáreas. En resto del área de la finca es zona no cultivada y de protección forestal.

Para llegar al predio partiendo desde la zona urbana del municipio de San Vicente, se recorren 5 km hasta llegar al sitio de interés, saliendo por la cancha de futbol hacia la vereda La Compañía, pasando la escuela rural.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Fuente de abastecimiento: Fuente de agua denominada Sol de Oriente, para la cual se cuenta con permiso de concesión de aguas vigente por un caudal total de 1.66 L/s.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- ***Concepto usos del suelo**: Se anexa certificado de usos del suelo actualizado, donde se describe que el predio identificado con FMI 020-83316 se encuentra dentro de áreas para la producción agroforestal, para la producción agropecuaria y conservación ambiental, con un índice de ocupación de 1 vivienda por hectárea y un índice de ocupación del 20%. A continuación, se presenta el mapa de zonificación según planeación:*

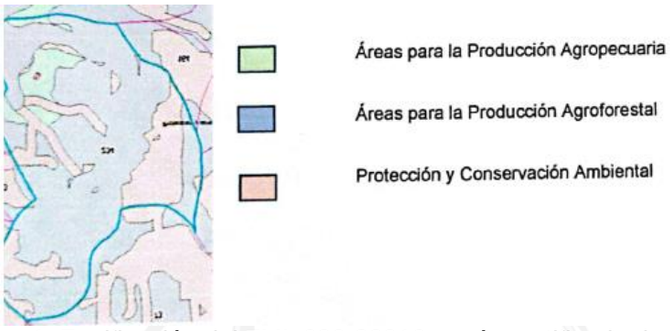

Figura 1. Zonificación del FMI 020-83316 según certificado de usos del suelo

- ***Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto**: Según el SIG de CORNARE el predio presenta restricciones por tener Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de Amenazas Naturales, Áreas de Recuperación Para El Uso Múltiple y Áreas de Restauración Ecológica. El área de mayor extensión es la de restauración ecológica (11.84ha), donde actualmente existen coberturas de bosque natural, seguido de áreas agrosilvopástoriles (7.85ha) donde se localiza en su totalidad la actividad (cultivo de aguacate con vías y demás estructuras). Por lo descrito, se tiene que la actividad desarrollada esta acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, tal y como se observa a continuación:*

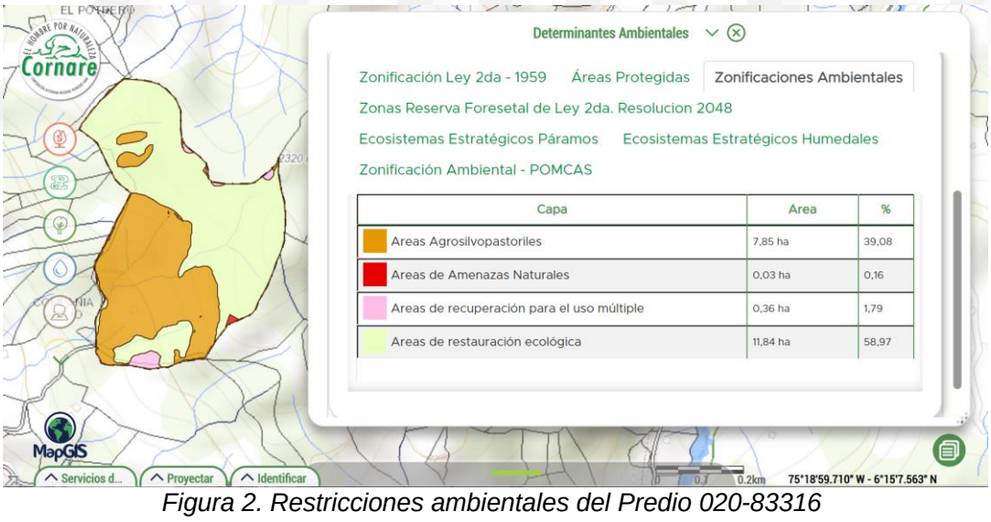

Figura 2. Restricciones ambientales del Predio 020-83316

- *POMCA: El proyecto se localiza en POMCA del RIO NEGRO, sin embargo, los vertimientos serán dispuestos al suelo.*

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Se trata de un sistema de trampa de grasas y pozo séptico prefabricado integrado con FAFA de la marca ROTOPLAS, el cual realiza el tratamiento de las aguas de una vivienda y otra unidad sanitaria, vertimientos generados por un máximo de ocho (8) personas. En este ultimo aspecto, se tiene que para el dimensionamiento del sistema se asumió una descarga

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

constante del máximo de personas que pueden llegar a usar el STARD, ya que normalmente el uso del sistema es usado por dos (2) personas en promedio.

Conforme a las memorias de calculo del STARD en mampostería se tiene:

Población permanente: 8
Dotación (L/Hab/Dia): 70
Caudal de diseño: 0.00648 L/s
Lodos (L/día): 0.30
Periodo de Retención (Días): 1
Periodo de limpieza (Años): 1
Volumen requerido Sedimentadores (L): 1716
Volumen requerido FAFA (L): 896
Eficiencia del STARD: ±80%

***DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO**:*

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: _X_*	*Primario: __X_*	*Secundario: __X_*	*Terciario: __*	*Otros: ¿Cuál?: _____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
	LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
STARD Rotoplast	*-75*	*19*	*3,19*	*6*	*14*	*56,79*	*2173*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*TRAMPA DE GRASAS (PROYECTADA)*	*Dimensiones (cilíndrico):* *Volumen: 105 L* *Ancho (radio menor): 0.51 m* *Ancho (radio mayor): 0.68 m* *Altura lámina agua = 0.40 m* *altura libre = 0.56 m*
Tratamiento primario	*POZO SEPTICO*	*Dimensiones (Tanque cilíndrico de 2 secciones):* *Profundidad útil: 1.20 m* *Área superficial: 1.66 m²* *Largo: 1.34 m* *Ancho (radio): 1.31 m* *Altura lámina agua = 1.07 m* *altura libre = 43 cm* *altura total = 150 cm* *Volumen total: 2000L (1000L cada sección)*
Tratamiento secundario	*FAFA*	*Dimensiones (Tanque cilíndrico):* *Profundidad útil: 1.20 m* *Largo: 0.91 m* *Ancho (radio): 1.31 m* *Altura lámina agua = 1.07 m* *altura libre = 43 cm* *altura total = 150 cm* *Unidades de material filtrante: 370* *Volumen total: 1000L*
Tratamiento Terciario	*N/A*	
Manejo de Lodos		*Se entregarán a una empresa especializada en manejo de residuos*
Otras unidades	*N/A*	

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __X_	Secundario: ___	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
STARnD	-75	19	28.818	6	16	40.9	

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	N/A	
Tratamiento primario	POZO DE DESACTIVACION	Tipo de unidad: cilíndrica Disposición: en serie Número de unidades: 4 - Sedimentadores: 1 - Unidades con mármol: 2 - Unidades con carbón activado: 1 Dimensiones de cada unidad: - Radio: 1 m - Borde libre: 0.1 m - Extensión de lecho: 0.1 m - Altura material filtrante de mármol: 0.3 m - Altura material filtrante carbón activado: 0.3 m - Altura falso fondo: 0.15 m - Altura total: 0.65 m
Tratamiento secundario	N/A	
Tratamiento Terciario	N/A	
Manejo de Lodos		Se entregarán a una empresa especializada en manejo de residuos peligrosos
Otras unidades	Caja de registro	Número de unidades: 2 (entrada y salida del STARnD) Forma: rectangular Dimensiones: - Altura: 0.5 m - Largo: 0.3 m - Ancho: 0.3 m

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) *Datos del vertimiento:*

Cuerpo receptor del vertimiento	**Sistema de infiltración**	**Caudal autorizado**	**Tipo de vertimiento**	**Tipo de flujo**	**Tiempo de descarga**	**Frecuencia de la descarga**
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0.017_	Doméstico	Intermitente	_10_ (horas/día)	_30_ (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
	-75	19	01.24	6	14	57.63	2190

b) *Descripción del sistema de infiltración propuesto**:***

Se cuenta con un campo de infiltración con un área de 30 m^2, donde se reparte de manera equitativa el caudal en los diferentes ramales que posee la estructura, por lo que la profundidad de las zanjas del campo de absorción tiene 60cm, con una longitud total de seis (6) metros y tres (3) ramales, cada uno de tres (3) metros de longitud.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria:

Punto de Vertimiento	***Velocidad de Infiltración (mm/h)***	***Clasificación de la velocidad de infiltración***	***Taxonomía del suelo***	***Categorización de los límites máximos permisibles***
Domestico	*66.6*	*Media*	*Franco arenosa (Marga, Marga Arenosa)*	*Categoría II*

a) *Características del vertimiento:*

Tabla: Características del vertimiento Usuarios (Usuarios Equiparables a Vivienda Rural Dispersa) Nombre según la clasificación del usuario, y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

Parámetro	***Unidades***	***Valor de referencia Resolución 699/2021***	***Valor reportado por el usuario***	***Cumple Si/No***
Caudal	*L/s*	*NA*	*NA*	*NA*
pH	*Unidades de pH*	*---*	*---*	*---*
Temperatura	*°C*	*---*	*---*	*---*
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	*mg/LO_2*	*200*	*366*	*NO*
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	*mg/LO_2*	*---*	*---*	*---*
Solidos Suspendidos Totales (SST)	*mg/L*	*70*	*27*	*SI*
Sólidos Sedimentables (SSED)	*mL/L*	*<0.1*	*2.5*	*SI*
Grasas y Aceites	*mg/L*	*16*	*20*	*SI*

De acuerdo con los resultados del laboratorio y los valores de referencia dados por la normativa, se concluye que las aguas residuales tratadas ***cumplen parcialmente*** *con lo estipulado por la norma, toda vez que existe una demanda química de oxigeno superior al límite permisible.* ***Esto puede ser un resultado esperado para un sistema que ha sido instalado recientemente, como es el caso, por lo que se requiere de un periodo de tiempo relativamente largo para su estabilización, de tal forma que se alcance las eficiencias esperadas (80%) obteniéndose valores inferiores a 200mg/L de Oxígeno.***

<u>Evaluación ambiental del vertimiento:</u>

Este documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación:

- *Se presenta la localización del proyecto, obra o actividad.*
- *Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los trabajadores que desarrollan la actividad económica, y que usan el STARD y STARnD.*
- *Información sobre la naturaleza de los insumos utilizados en la actividad: Se presenta el inventario de los insumos utilizados en el proceso, con el cronograma de aplicación durante los años 2022 y 2023 y la dosis utilizada por unidad de tiempo, para el tratamiento de insectos y patógenos fúngicos.*
- *Con respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados en el vertimiento. Para la valoración de los impactos, se utilizaron indicadores sobre los medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico, con un*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

enfoque sobre los recursos de suelo, aire, paisaje y flora. La calificación de la importancia ambiental asociada al sistema de gestión del vertimiento es baja, por lo que se estima que los impactos serán de baja magnitud y podrán ser manejados por medio de los planes de manejo, seguimiento y monitoreo.

- *Se presentan dos (2) fichas donde se formulan las acciones de manejo, seguimiento y monitoreo, enfocadas en el funcionamiento del STARD y STARnD y en el monitoreo de calidad del agua.*
- *Se presentan las pruebas de infiltración para el STARD, junto con el área de disposición del vertimiento y las memorias de cálculo del sistema de infiltración.*
- *Se presenta la posible incidencia del proyecto, en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector; en el cual, indican que no se detectan impactos desfavorables para los habitantes del sector, ya que las viviendas aledañas no se encuentran cerca a los STARD y STARnD.*

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Conforme al plan de gestión del riesgo presentado, se evidencia una estructura adecuada conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- *Introducción, Antecedentes, Objetivos, Alcances y Metodología.*
- *Se describen las actividades y los procesos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento*
- *Se caracteriza el área de influencia del sistema.*
- *Se presenta la respectiva matriz de riesgo con sus valoraciones en donde describen el proceso, ubicación, actividades, fuente de amenazas, descripción y clasificación del peligro, medidas de intervención, controles existentes, evaluación del riesgo contemplando el nivel de deficiencia, nivel de exposición, nivel de probabilidad, nivel de consecuencias e interpretación del nivel de riesgo, así mismo, se valora la aceptabilidad del riesgo y se proponen medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento, las cuales, se basan principalmente en la aplicación del protocolo de operación y mantenimiento del sistema séptico y del sistema de desactivación de plaguicidas, así como acciones de contingencia para el control de escorrentía y de afectación de los recursos naturales por posibles fallas en el sistema.*
- *Se proponen protocolos de emergencia y contingencia.*
- *Se propone programa de rehabilitación y recuperación*
- *Implementación del plan, seguimiento, evaluación, divulgación y actualización del plan.*

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

Se presenta un documento conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.

Se formulan las acciones a ejecutar frente a un derrame de una sustancia nociva, por medio del diagnostico de las posibles situaciones, evaluación de la capacidad de respuesta, e implementación del plan operativo para enfrentar los posibles impactos que se deriven de la situación que genera el riesgo, dependiendo de la magnitud del derrame.

Plan de cierre y abandono: Se presenta un documento donde se formulan las acciones para el manejo del STARD, de tal forma que se garantice su correcto funcionamiento y continuidad dentro del proyecto, sin embargo no se plantean actividades encaminadas a un posible sierre y abandono del STARD, que debe ser el objetivo del plan.

CASOS PARTICULARES:

*Aunque el usuario manifiesta en la documentación que se hará **reúso** del efluente del STARnD, realmente por tratarse de un volumen de agua relativamente bajo con frecuencia de producción semanal, se proyecta hacer **recirculación**, lo cual fue aclarado por el usuario al momento de la visita. Por lo descrito no le aplica concesión de aguas residuales, pero si hacer un balance hídrico y presentarlo a la Corporación.*

ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

<u>Observaciones de campo</u>: el día 16 de noviembre se realizó la visita técnica a la Finca "Sol de Oriente", la cual fue atendida por la señora Mayerly Gómez Ramírez (IT. 1040183435, administradora del cultivo). Se evidenciaron los dos sistemas de tratamiento existentes (ARD y ARnD). El STARnD no corresponde al planteado en la solicitud, ya que este será modificado una vez que se dé la factibilidad del permiso de vertimientos, por lo que actualmente se dispone de un sistema de dos (2) unidades, siendo la primera el pozo de desactivación con gravas, mármol y carbón activado y la segunda un tanque de almacenamiento desde el cual se proyecta recircular el agua para la misma actividad de lavado de agroquímicos. A continuación, se presenta el registro fotográfico del proyecto:

Vivienda y cultivo donde se genera el vertimiento.

Trampa de grasas y STARD

STARnD existente que sera modificado

4. CONCLUSIONES

Viabilidad: *Es **FACTIBLE OTORGAR** a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, con Nit 901329035-1, a través de su representante legal el señor GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el manejo de las **descargas Domésticas** y **No Domesticas** generadas por la actividad de "Cultivo de Frutas Tropicales y Subtropicales", en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria 020-83316 denominado "Sol de Oriente", ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer (Antioquia).*

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Es factible ***acoger*** *los* ***sistemas de tratamiento para ARD y ARnD****, toda vez que los diseños y memorias de cálculo cumplen con los parámetros técnicos que garantizan el tratamiento de los vertimientos Domésticos a campos de infiltración y los No Domésticos dentro de un ciclo cerrado de recirculación.*

La actividad solicitada (Cultivo de aguacate) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el ***Concepto de Usos del Suelo*** *emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza el cultivo corresponde a la agrosilvopastoril, donde es permitido el "Uso para la producción agropecuaria".*

La Evaluación Ambiental del Vertimiento *está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; articulo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo del cultivo de aguacate implementado los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos no aprovechables, aprovechables y peligrosos.*

El plan de gestión del riesgo *para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015., para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el cultivo de aguacate.*

Es factible acoger el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas y cierre y abandono*, toda vez que cumple con lo requerido en la normativa ambiental vigente (artículo 7 del Decreto 050 de enero 16 de 2018) en lo referente a la aplicación del plan operativo que atenderá alguna eventualidad que se presente, estableciendo unos planes de operación y seguimiento para atender cualquier emergencia para los sistemas de ARD y ARnD.*

Es factible acoger parcialmente el plan de cierre y abandono, toda vez que debe ajustarse con forme a lo estipulado en el *artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018, de tal forma que se contemplen las diferentes actividades que contribuyen a recuperar el terreno donde se ubican los sistemas de tratamiento y plantear las medidas de manejo que permitan una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo …"*

6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** presentado por la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *(…)"* lo

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8.** en su parágrafo 1°, señala: *"**Parágrafo 1.** Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada."*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14, del Decreto ibídem, cita: *"… Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames."*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

> ***"ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*
>
> ***Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

***Para Aguas Residuales Domésticas tratadas**:*

***1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

***2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

***3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

***4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

(…)

***Parágrafo 4**. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.*

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (…)"

Que la Resolución 1256 de 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones", establece en sus artículos 3 y 4, los siguientes criterios:

*(…) "**Artículo 3. De la recirculación**. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.*

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

***Parágrafo.** Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-01718 del 22 de marzo de 2023,** esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S** con Nit 901.329.035-1, a través de su representante legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en la actividad de cultivo de frutas tropicales y sub tropicales (aguacate) ***"Finca Sol de Oriente***", establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-83316, ubicado en el municipio de San Vicente, Antioquia.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas** STARD, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: __X_	Secundario: __X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Rotoplast	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
	-75	19	3,19	6	14	56,79	2173

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS (PROYECTADA)	Dimensiones (cilíndrico): Volumen: 105 L Ancho (radio menor): 0.51 m Ancho (radio mayor): 0.68 m Altura lámina agua = 0.40 m altura libre = 0.56 m
Tratamiento primario	POZO SEPTICO	Dimensiones (Tanque cilíndrico de 2 secciones): Profundidad útil: 1.20 m Área superficial: 1.66 m^2 Largo: 1.34 m Ancho (radio): 1.31 m Altura lámina agua = 1.07 m altura libre = 43 cm altura total = 150 cm Volumen total: 2000L (1000L cada sección)
Tratamiento secundario	FAFA	Dimensiones (Tanque cilíndrico): Profundidad útil: 1.20 m Largo: 0.91 m

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

		Ancho (radio): 1.31 m Altura lámina agua = 1.07 m altura libre = 43 cm altura total = 150 cm Unidades de material filtrante: 370 Volumen total: 1000L
Tratamiento Terciario	N/A	
Manejo de Lodos		Se entregarán a una empresa especializada en manejo de residuos
Otras unidades	N/A	

Cuerpo receptor del vertimiento	**Sistema de infiltración**	**Caudal autorizado**	**Tipo de vertimiento**	**Tipo de flujo**	**Tiempo de descarga**	**Frecuencia de la descarga**
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0.017 _	Doméstico	Intermitente	_10_ (horas/día)	_30_ (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
	-75	19	01.24	6	14	57.63	2190

Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas STARnD, conformado por las siguientes unidades:

STARnD

- **Recirculación.**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __X_	Secundario: ___	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
STARnD	-75	19	28.818	6	16	40.9	

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	N/A	
Tratamiento primario	POZO DE DESACTIVACION	Tipo de unidad: cilíndrica Disposición: en serie Número de unidades: 4 - Sedimentadores: 1 - Unidades con mármol: 2 - Unidades con carbón activado: 1 Dimensiones de cada unidad: - Radio: 1 m - Borde libre: 0.1 m - Extensión de lecho: 0.1 m - Altura material filtrante de mármol: 0.3 m

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

		- Altura material filtrante carbón activado: 0.3 m - Altura falso fondo: 0.15 m - Altura total: 0.65 m
Tratamiento secundario	N/A	
Tratamiento Terciario	N/A	
Manejo de Lodos		Se entregarán a una empresa especializada en manejo de residuos peligrosos
Otras unidades	Caja de registro	Número de unidades: 2 (entrada y salida del STARnD) Forma: rectangular Dimensiones: - Altura: 0.5 m - Largo: 0.3 m - Ancho: 0.3 m

Parágrafo 1°: El sistema de tratamiento de agua residual no doméstica **STARnD** deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en ambos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección.

Parágrafo 4°. El sistema de tratamiento acogido en el artículo tercero del presente acto administrativo, deberán ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES**, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV,** presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo primero: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

Parágrafo tercero: Deberá enviar un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO,** o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Complementar el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** de los sistemas de tratamiento, de tal forma que se formulen acciones de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo estable el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015; en un **término de sesenta (60) días hábiles.**

2. Realice una caracterización **bienal** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos:

> Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la Tabla 1del artículo cuarto de la Resolución 0699 de 2021 categoría III, *"Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos de ARD-T al suelo."*

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 5: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO,** o quien haga sus veces al momento, que deberá mantener a disposición de la Corporación, la siguiente información, conforme a lo estipulado en el artículo 3 de la **Resolución No. 1256 del 23 noviembre de 2021**, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Recirculación:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo. El balance hídrico descrito en el numeral 1°, deberá ser presentado a la Corporación con la primera caracterización.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO,** o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

> *"**Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*
>
> *Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (…)".*
>
> *"**Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos**. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:*
>
> *1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*
> *2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*
>
> *Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."*

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO,** o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO,** o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740441056
Proyectó: Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 23/03/2023
Técnico: David Mazo
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare